



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAYMA

Municipalidad Distrital de Cayma

¡Construyendo el Futuro!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259-2024-MDC

Cayma, 05 de junio del 2024.

VISTOS:

El Memorandum N° 00110-2024-MDC-AL de fecha 05 de junio de 2024 en el que se dispone la elaboración de la Resolución de Alcaldía de encargatura del Despacho de Alcaldía con las facultades y la representación política a la Primera Regidora Zulema Lizbeth Nuñonca Huarca y la encargatura de las facultades administrativas al Gerente Municipal, por motivos de viaje a la ciudad de Lima el día 10 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". En tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, de conformidad con el artículo 13 concordante con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista(...) En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral". No obstante, el artículo 20 inc. 20) del mismo texto normativo, señala que "Son atribuciones del Alcalde: (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado nacional de Elecciones, el Tribunal Electoral, mediante las Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que "la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la L.O.M.";

Del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153-2012-JNE se precisó: "(...)4. la encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega; 5. Asimismo, se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente



alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión; 6. Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular (...)"

Que, teniendo en consideración la agenda de trabajo del Despacho de Alcaldía, donde se tiene programado viajar a la ciudad de Lima, para cumplir con actividades y reuniones de trabajo; se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía a la primera regidora Zulema Lisbeth Nuñonca Huarca, para el día 10 de junio de 2024, conforme lo estipula la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; concordante además con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la Regidora Zulema Lizbeth Nuñonca Huarca, para el día 10 de junio de 2024, debiendo de informar de lo actuado al Titular del pliego, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR las facultades administrativas al Gerente Municipal, para el día 10 de junio de 2024, debiendo de informar de lo actuado al Titular del pliego, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución y coordinar la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

JUAN CARLOS LINARES CAMA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual comparé.
Cayma 06 JUN. 2024
Abog. David F. Zegarra Berrios
SECRETARIO GENERAL